

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RADICACIÓN : 08001-31-10-006-2023-00112-00
REFERENCIA : PROCESO DE SUCESIÓN TESTADA.
CAUSANTE : JUANA MERIÑO CANTILLO
DEMANDANTE : YULIETH PAOLA FERNANDEZ CASTILLO, FABIOLA
ELSY FERNANDEZ CASTILLO, HEYDY MARÍA FERNANDEZ YEPES Y
RONNY JOSÉ FERNANDEZ YEPES,

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que fue recibida a través del correo electrónico para su revisión. Sírvasse resolver. Barranquilla, 17 de ABRIL 2023.

LA SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Diecisiete (17) de Abril del año dos mil Veintitrés (2023).

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente sucesión para su admisión, se seguirá el trámite previsto no solo en el Código General del Proceso, sino del Decreto Legislativo 2213 de 2022, observándose que la demanda adolece de los siguientes defectos a saber:

1.- La parte actora debe aclarar la demanda, toda vez que solicita el reconocimiento de los señores GERARDO ROLLEL MERIÑO, GILMA MACIAS MERIÑO, como herederos, siendo que estos no han otorgado poder a profesional del derecho para solicitar su reconocimiento, por lo que es necesario nos indique si lo pretendido es que este Despacho los requiera para que se hagan parte en el mismo, al tenor de lo establecido en el artículo 492 del C.G.P.

2.- En los hechos de la demanda indica que la causante tuvo 5 hijos, que enuncia como GERARDO ROLLEL MERIÑO, GILMA MACIAS MERIÑO, ALFREDO JOSÉ FERNANDEZ MERIÑO, SIXTA MACIAS MERIÑO y WILIAM MARTINEZ MERIÑO; no obstante, se advierte que en la Escritura contentiva del testamento No. 3974 de fecha 05 de octubre del 2001 de la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla, no se incluyó en el testamento SIXTA MACIAS MERIÑO (fallecida), que por ende era una la legitimaria forzosa, por lo que bajo ese entendido no puede llevarse a cabo la apertura de la sucesión testada hasta tanto no se dirima por vía judicial la reforma del testamento por violarse las asignaciones

forzosas, como acontece en el caso de la heredera fallecida SIXTA MACIAS MERIÑO.

Conforme a lo anterior, es necesario que se aclare tal circunstancia, porque si bien el testador puede disponer de la mitad de sus bienes y repartirlo de acuerdo a su voluntad, no es menos cierto que la mitad de sus bienes son legítima rigurosa constituyendo esta una asignación forzosa, en la que debía incluir a todos sus hijos descendientes de acuerdo a los órdenes hereditarios.

3.-) Debe aportar certificación expedida por la Notaria 5 del Circulo de Barranquilla, sobre la vigencia del testamento abierto No. 3974 de fecha 05 de octubre del 2001, que certifique que este no ha sido modificado y revocado por quien lo otorgo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto Oral de Familia Del Circuito De Barranquilla.

RESUELVE:

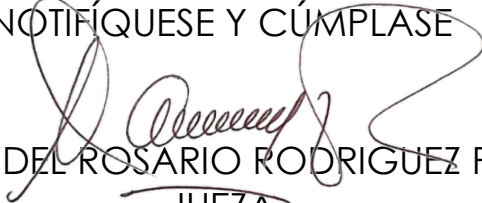
PRIMERO: INADMÍTASE el presente proceso de SUCESIÓN TESTADA de JUANA MERIÑO CANTILLO, de los bienes relictos del causante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Doctor MANUEL JOSE MELENDEZ MANJARRES, como apoderado judicial de los señores YULIETH PAOLA FERNANDEZ CASTILLO, FABIOLA ELSY FERNANDEZ CASTILLO, HEYDY MARÍA FERNANDEZ YEPES Y RONNY JOSÉ FERNANDEZ YEPES, en los términos y efectos del poder conferido.

TERCERO: MANTÉNGASE en secretaria por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, para que subsane los defectos de los que adolece el trámite, de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso, el actor deberá presentar el escrito de subsanación a través del correo electrónico del Despacho que famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFIQUESE, esta decisión por medio del sistema TYBA y Estados electrónicos como página WEB disponible para este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA